

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá – Cundinamarca, octubre veintidos (22) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte demandante se pronunció en término frente a las excepciones propuestas por el Curador Ad Litem al contestar la demanda, se tienen por contestadas dichas excepciones.

Por otra parte, aunque a la parte demandante le asiste razón en cuanto a que por error involuntario se le dio el traslado de cinco (5) días del artículo 370 del C.G.P., cuando debió corrérsele por diez (10) días de acuerdo con el artículo 443 del C.G.P., no hay lugar a adoptar medida de saneamiento alguna, toda vez que dentro del término concedido la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., se pronunció sobre las excepciones propuestas por el ejecutado.

En firme la presente actuación vuelvan las diligencias al despacho.

## **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETA SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO\_24\_DEL DIA DE HOY\_23-10-2020\_.

ADURTH F CÁRDENAS G. Secretario

Firmado Por:

CESAR MONTAÑEZ ROMERO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: eab41dfa8283fb8b09ee97aa5b409f9a82a026a29f30c08bcaaffaf4a afb3afa

Documento generado en 22/10/2020 03:40:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica